

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 018-2022-GG-SBC

Cañete, 25 de abril de 2022.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 428 del 04.03.2022 presentado por doña Mery Isabel Sánchez Ramírez, sobre devolución del valor del nicho por desocupación; Informe N° 040-2022-LML/AI-SBC de fecha 22.04.2022 del Área de Obras e Infraestructura-SBC; e Informe Legal N° 053-2022-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

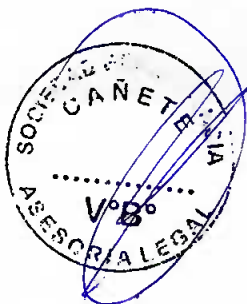
Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 428 del 04.03.2022 doña Mery Isabel Sánchez Ramírez, solicita reembolso por desocupación del nicho N° 35 letra F del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, donde se encontraba sepultado su padre, quien en vida fue Urbano Rómulo Sánchez Ochoa, fallecido el 03 de



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

marzo de 2019, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 13.03.2020, Recibo de Caja 001 N° 000851 de fecha 04 de marzo de 2019, en la que consta el valor del nicho en S/ 1,000.00 soles

Que, el Área de Obras e Infraestructura de la entidad mediante Informe N° 040-2022-LML/AI-SBC de fecha 22.04.2022 recomienda la aplicación de una depreciación del 3% de acuerdo a la tabla de depreciación para determinar el valor final del bien a reembolsarse, siendo el valor actualizado del nicho desocupado y monto a reembolsarse la suma de S/ 388.00 soles; siendo de la misma opinión el Área de Asesoría Legal conforme consta del Informe Legal N° 053-2022-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC por cuanto por los años que se solicita la desocupación de nicho, le corresponde la devolución del 40% del valor actualizado;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña Mery Isabel Sánchez Ramírez sobre devolución del valor de nicho actualizado por desocupación, que ocupaba su finado padre Urbano Rómulo Sánchez Ochoa en el nicho N° 35 letra F del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, debiendo reembolsarse la suma de S/ 388.00 (Trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a doña Mery Isabel Sánchez Ramírez con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE
Lic. Juana/Teresa de la Cruz
GERENTE GENERAL

Mery Isabel Sánchez Ramírez R.
32774161.
03/06/22.